

## II.16. PARTIDO POPULAR

### A. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS Y ALCANCE DE LA CONTABILIDAD

La formación política **Partido Popular (PP)** ha remitido al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo establecido en el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP), las cuentas anuales del ejercicio 2020 que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales incluyen la actividad económico-financiera de la sede central y de la organización territorial a nivel regional, provincial y local, alcanzando el nivel local 462 juntas locales.

En cuanto al ámbito institucional, las cuentas anuales consolidadas de la formación no han incorporado las cuentas de los grupos institucionales en: las Cortes Generales, las Asambleas Legislativas, las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos, las diputaciones provinciales, los consejos y cabildos insulares y los ayuntamientos, por lo que la contabilidad de dichos grupos no ha sido objeto de la presente fiscalización.

Respecto a la actividad electoral, la formación política ha concurrido, en el año 2020, a las elecciones al Parlamento Vasco (en coalición con Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y al Parlamento de Galicia. Las contabilidades electorales fueron presentadas al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al Consello de Contas de Galicia, respectivamente, que emitieron los correspondientes informes de fiscalización. Se ha verificado que las contabilidades de los procesos electorales anteriormente citados se han integrado en las cuentas anuales presentadas por la formación.

Además, en abril y noviembre de 2019, el partido concurrió a las elecciones a Cortes Generales en coalición con Foro de Ciudadanos en el territorio de Asturias. A 31 de diciembre de 2020, estas coaliciones electorales continuaban en funcionamiento.

Los responsables de la formación han prestado la colaboración debida con el Tribunal de Cuentas durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de lo señalado en el punto 2 del apartado de “Gastos”<sup>1</sup> y en el apartado de “Sistema de prevención de riesgos penales”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase nota 7.

<sup>2</sup> Véase nota 16.

## B. FISCALIZACIÓN FINANCIERA

### B.1. Representatividad de las cuentas anuales

Se han examinado las cuentas anuales del ejercicio 2020 presentadas por la formación política, que comprenden los estados financieros señalados en el apartado A.

En opinión del Tribunal, las cuentas anuales del ejercicio 2020 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera y patrimonial de la formación al cierre del ejercicio, así como de los resultados de sus operaciones.

### B.2. Observaciones sobre las cuentas anuales

Las cuentas anuales presentadas por la formación política PP han sido formuladas según los modelos normales previstos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP). En los Anexos I y II a este Informe se recogen el balance de situación a 31 de diciembre y la cuenta de resultados referidos al ejercicio 2020.

De la comprobación de la documentación justificativa de los estados presentados, se deducen las observaciones que amplían la información contenida en las cuentas y que se exponen a continuación.

#### B.2.1. Balance de situación

##### B.2.1.1. Activo

El activo total consolidado al cierre de 2020 ascendía a 83.726.356,30 euros, respectivamente, correspondiendo al activo no corriente un 75% y al activo corriente un 25%.

En el **activo no corriente**, corresponde casi en su totalidad al inmovilizado material. Del análisis de las partidas más significativas se deducen los siguientes resultados:

1. De los certificados catastrales facilitados por la formación política se deduce que, a 31 de diciembre de 2020, el partido no ha contabilizado dos inmuebles adquiridos en virtud de un contrato de compraventa por el predecesor partido Alianza Popular y que el Partido Popular viene utilizando de forma privativa como sedes, ubicados en Castrillón (Asturias) y Getxo (Vizcaya), con un valor de adquisición de 12.020,24 y de 7.332,35 euros, respectivamente<sup>3</sup>. En

---

<sup>3</sup> La formación política manifiesta en las alegaciones haber incorporado a la contabilidad ambos inmuebles en el ejercicio 2021.

cambio, la sede de Vallecas, aun cuando se encuentra en la misma situación jurídica, sí figura contabilizada en 2020. Sería conveniente que estos tres inmuebles que se vienen utilizando se inscribieran a nombre del partido en el Registro de la Propiedad.

En el **activo corriente** se han observado las siguientes incidencias:

1. Tal y como se indicó en el informe de fiscalización del ejercicio anterior, la formación registró incorrectamente un derecho de cobro por 212.941,11 euros justificado por la interposición de un recurso contra un acto administrativo del Gobierno de Illes Balears. Sin embargo, se considera que no debió contabilizar dicho derecho atendiendo al principio de prudencia del PCAFP, según el cual se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre, sobre todo en el reconocimiento de ingresos y activos. Consecuentemente, el activo corriente de 2020 está sobrevalorado en la citada cuantía.
2. Con base en el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativo a las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019, el partido debería haber dado de baja el derecho de cobro por la correspondiente subvención electoral en 70.259,71 euros. Si bien el partido ha cancelado este importe en 2021 al producirse la liquidación final de la subvención, este derecho de cobro se encuentra sobrevalorado al cierre de 2020.
3. En la sede Central figuran contabilizados deudores diversos que mantienen un saldo fijo de 95.774,04 euros desde 2014. El partido manifiesta que se trata de anticipos de fondos a favor de abogados y procuradores que no han emitido factura por los servicios prestados. Por lo tanto, al no representar derechos a cobrar, existe una sobrevaloración del activo corriente en dicha cuantía<sup>4</sup>.
4. La falta de aplicación del principio de devengo en la sede Regional de Valencia ha dado lugar a que los derechos pendientes de cobro por subvenciones de funcionamiento de la Generalitat estén infravalorados en 115.371,24 euros.
5. El saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2020 asciende a 13.969.291,12 euros, con la siguiente composición:
  - a) 13.949.933,21 euros corresponden a saldos en 548 cuentas bancarias de entidades financieras (incluyendo 1.135.910,19 euros de saldo en cuentas corrientes de procesos

<sup>4</sup> El partido alega haber regularizado dicha cuantía en las cuentas anuales del ejercicio 2021.

electorales). Del análisis de la comparación entre los registros contables y las informaciones facilitadas por las entidades financieras, no se han identificado cuentas bancarias no contabilizadas y todas las diferencias observadas en los saldos han sido explicadas y conciliadas.

- b) 19.357,91 euros representan saldos en efectivo. Del análisis de los arqueos de caja facilitados por el partido no se han observado diferencias que afecten a la fiabilidad del saldo de caja. Se ha comprobado, respecto a los movimientos de caja superiores a 1.000 euros, que están debidamente soportados.

### **B.2.1.2. Pasivo**

El pasivo total al cierre de 2020 ascendía a 25.643.523,20 euros, correspondiendo un 75% al pasivo no corriente y un 25% al pasivo corriente.

En el análisis de las deudas comerciales, a pesar de haber sido informados por el partido de la obligación de atender a las peticiones del Tribunal de Cuentas, cinco acreedores no han contestado a la circularización, por un total de 121.958,79 euros, con lo que no se ha podido obtener confirmación externa de dichas cuantías. De la información facilitada por los restantes acreedores circularizados resulta lo siguiente:

1. Como se señaló en los informes de fiscalización de ejercicios anteriores, los saldos acreedores de las sedes de Valencia y Alicante se hallan infravalorados en un importe conjunto de 195.331,71 euros. La deuda no contabilizada por el partido corresponde, según informan los proveedores, a 13 facturas relativas al periodo 2009 a 2012<sup>5</sup>.

### **B.2.1.3. Patrimonio Neto**

El patrimonio neto al cierre de 2020 representaba 58.082.833,10 euros, habiéndose generado en el ejercicio un resultado positivo de 4.334.419,04 euros.

El patrimonio neto al cierre de 2020 se ha visto afectado por un ajuste descrito en el apartado "Gastos" que totalizan un impacto negativo en el patrimonio de euros de 342.302,78 euros, ya que se trata de gastos que deberían haber sido contabilizados en ejercicios anteriores.

---

<sup>5</sup> El partido político alega que las facturas ni se recibieron en las sedes ni han sido reclamadas por los acreedores y que, al haber transcurrido más de 10 años, ha habido tiempo suficiente para que los acreedores hubieran justificado los servicios realizados y la facturación de los mismos. Sin embargo, este hecho no coincide con la información remitida por los proveedores al Tribunal de Cuentas en relación con las gestiones de cobro de dichas facturas.

## B.2.2. Cuenta de Resultados

### B.2.2.1. Ingresos

Los ingresos registrados por la formación en 2020 ascendieron a 36.670.797,13 euros, correspondiendo un 93% a ingresos de la gestión ordinaria y un 7% a ingresos electorales. Dentro de los ordinarios un 84% son de naturaleza pública con el detalle que se indica en el cuadro del apartado B.3.1 de este Informe.

Del análisis de los **ingresos de origen público**, como se viene señalando en informes de fiscalización de ejercicios anteriores, la sede Regional de Valencia no ha contabilizado ingresos de subvenciones de funcionamiento concedidas en 2020 por la Generalitat Valenciana por importe de 115.371,24 euros (corresponden a cuatro mensualidades que se cobran en 2021). La falta de aplicación del principio de devengo conlleva que el resultado del ejercicio y los derechos pendientes de cobro estén infravalorados en dicha cuantía (punto 4 del “Activo corriente”).

Respecto a los **ingresos de origen privado** no se han observado incidencias.

### B.2.2.2. Gastos

Los gastos reflejados en la cuenta de resultados de 2020 se elevaron a 32.336.378,09 euros, de los cuales un 10% corresponden a gastos electorales.

El epígrafe “Gastos de personal” representa 15.071.313,74 euros (un 52% de los gastos ordinarios). Del análisis efectuado sobre una muestra de estos gastos, cabe señalar lo siguiente:

1. La sede Regional del País Vasco no ha contabilizado en 2020 una indemnización por 35.000 euros derivada de una sentencia condenatoria de 27 de noviembre de 2020, al no haber aplicado el principio de devengo<sup>6</sup>.
2. En 2020, al igual que se indicó en los informes de fiscalización de ejercicios anteriores, el partido no ha facilitado una copia íntegra de la liquidación tributaria presentada a la AEAT, referente al modelo 190 (“Declaración Informativa. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas”), por considerar que contiene datos de carácter personal y por ende confidenciales. Ante esta ausencia de confirmación externa, se

---

<sup>6</sup> La formación señala en las alegaciones que la sentencia judicial condena al abono de 70.000 euros, fraccionados en dos pagos, la mitad en 2020 y la otra mitad en 2021. Sin embargo, en aplicación del principio de devengo, los gastos deben contabilizarse en función del momento en el que los mismos se devenguen, con independencia del momento de su pago.

han empleado métodos alternativos que han permitido comprobar las retenciones e ingresos a cuenta derivados de rendimientos del trabajo a través de las certificaciones por IRPF de una muestra de los trabajadores solicitadas durante el proceso de fiscalización<sup>7</sup>.

3. En el epígrafe “Gastos de personal” se contabilizan complementos retributivos con distintos conceptos (gastos de representación, gratificaciones, reuniones u otras retribuciones), que ascienden, al menos, a 591.396,44 euros. La formación ha acreditado la efectiva salida de fondos a través de recibos anonimizados en los que figura el importe bruto y neto y la retención en concepto de IRPF aplicada. Según explica la formación política, se trataría de retribuciones abonadas a trabajadores y cargos del partido, habiéndose certificado que en la sede Central se abonan gastos de representación al Presidente, al Secretario General y a los Vicesecretarios/as del partido, sin formalización en acuerdo alguno adoptado por parte de la dirección ejecutiva, tal y como se ha señalado en los informes de fiscalización de ejercicios anteriores<sup>8</sup>.

En los epígrafes “Otros gastos de la actividad ordinaria” y “Resultados excepcionales” se han contabilizado incorrectamente en 2020 gastos devengados en ejercicios anteriores por un total de 342.302,78 euros. De ellos, 330.128,97 euros derivan de sentencias del año 2018 y una demanda del año 2017. Según la norma de registro y valoración 13ª del PCAFP, se debería haber dotado una provisión en los ejercicios correspondientes y en el año 2020 no debería figurar el gasto por dicho importe, solo el desembolso. Consecuentemente, el resultado del ejercicio está infravalorado en la citada cuantía.

### **B.2.3. Memoria**

La memoria presentada por la formación política PP correspondiente al ejercicio 2020 contiene, en general, la información necesaria para explicar las partidas del balance y de la cuenta de resultados, si bien se han detectado las siguientes carencias de contenido:

---

<sup>7</sup> La comunicación de datos al Tribunal de Cuentas en el marco de los procedimientos fiscalizadores tiene su base jurídica en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esto es, en el cumplimiento de la obligación legal de colaboración que recae sobre los fiscalizados y responsables del tratamiento de datos. Por tanto, no procede que la formación se excuse en el deber de confidencialidad y se oponga al acceso a la información tributaria del modelo 190, el cual es facilitado por los demás partidos políticos fiscalizados. Todo ello ha sido corroborado por la consulta planteada por el partido político a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) nº 0028/2022.

<sup>8</sup> La formación manifiesta en las alegaciones que los cargos públicos no tienen la consideración de empleados y que reciben determinadas cantidades en concepto de gastos de representación como consecuencia de su dedicación a los órganos del partido. Añade que no es exigible la formalización de un previo acuerdo que justifique tales pagos. Sin embargo, se trata de pagos realizados con periodicidad mensual y por la misma cuantía, sin que conste la existencia de autorización por parte de los órganos ejecutivos del partido.

1. El desglose de acreedores de la memoria no coincide con los saldos del balance, al existir una diferencia de 129.873 euros.
2. No se indica en la nota 19 "Otra información" si ha habido cambios o no en el órgano máximo de dirección durante el año 2020.

### B.3. Otra información relevante

#### B.3.1. Clasificación de los ingresos registrados por la formación

Los recursos públicos y privados contabilizados por la formación, tras la reclasificación efectuada conforme a los resultados de la fiscalización, se detallan en el cuadro siguiente:

Clasificación de ingresos registrados por la formación	2020	Totales
<b>Financiación pública</b>	<b>Importe (€)</b>	
Subvenciones electorales	2.731.731,00	
Subvenciones para gastos de funcionamiento:	14.376.017,97	
<i>Estatales</i>	12.470.810,77	
<i>Autonómicas</i>	1.905.207,20	
Aportaciones de grupos parlamentarios:	8.487.930,20	
<i>Cortes Generales</i>	1.110.000,00	
<i>Asambleas legislativas</i>	7.377.930,20	
Aportaciones de grupos políticos en Entidades locales	5.320.653,78	
<b>Total financiación pública</b>		<b>30.916.332,95</b>
<b>Financiación privada</b>	<b>Importe (€)</b>	
Cuotas de afiliados	2.797.997,86	
Aportaciones de afiliados y cargos públicos	2.586.867,01	
Donaciones de personas físicas	3.120,00	
Resto ingresos	366.479,31	
<b>Total financiación privada</b>		<b>5.754.464,18</b>
<b>Total Ingresos</b>		<b>36.670.797,13</b>

#### B.3.2. Subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios y grupos políticos informadas a este Tribunal por las instituciones concedentes

##### Subvenciones a grupos parlamentarios

De la información facilitada al Tribunal de Cuentas por las Cortes Generales y los Parlamentos autonómicos resulta que las subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios ascendieron a 16.893.360,54 euros en 2020.

La contabilidad de la formación no recoge la actividad desarrollada por los grupos parlamentarios, sino las aportaciones realizadas por estos al partido por importe de 8.487.930,20 euros.

### Subvenciones a los grupos políticos en las Entidades locales

De la información aportada por los distintos ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes y cabildos insulares, resulta que los grupos políticos del partido han recibido subvenciones en 2020 por, al menos, 8.964.051,50 euros. De este importe, la formación ha registrado como aportaciones 5.320.653,78 euros.

#### B.3.3. Endeudamiento

Los saldos de endeudamiento reflejados a cierre del ejercicio 2020 en las cuentas anuales de la formación, respecto de los que se contiene información en el apartado B.2.1.2 de este Informe, se resumen a continuación:

Endeudamiento	Deuda con entidades de crédito			Deudas con terceros
	Actividad electoral	Actividad ordinaria		
		Deuda Hipotecaria	Deuda no Hipotecaria	
Corto plazo	1.495.287,30	1.766.532,27	438.176,84	64.136,94
Largo plazo	---	18.949.046,59	---	204.076,78
<b>Total Endeudamiento</b>	<b>1.495.287,30</b>	<b>20.715.578,86</b>	<b>438.176,84</b>	<b>268.213,72</b>
Principal	1.459.393,91	20.709.560,77	438.176,84	268.213,72
Intereses	35.893,39	6.018,09	---	---

Nota: existe una diferencia con el balance al no haberse incluido las fianzas recibidas por importe de 433,50 euros que figuran en la partida de "Otros pasivos", ni el saldo de la cuenta 555 por importe de 2.211,40 euros.

### C. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En la fiscalización de las cuentas anuales de 2020 presentadas por la formación política PP se han realizado comprobaciones sobre el cumplimiento de las prescripciones, requisitos y limitaciones previstos en la LOFPP y en el resto de normativa aplicable, obteniéndose los siguientes resultados:

1. En relación con el informe de **auditoría del control interno** previsto en el artículo 15 de la LOFPP, el partido ha presentado, dentro del plazo legalmente establecido, el preceptivo informe, que recoge los resultados de las verificaciones realizadas por la auditoría interna.
2. En relación con la **legalidad de los recursos públicos y privados**, se ha observado la siguiente irregularidad en relación con las cuotas:
  - a) Al igual que se ha señalado en informes de fiscalización de ejercicios anteriores, con ocasión de la celebración de congresos para elegir cargos internos del partido, se viene

produciendo la recaudación de cuotas a través de personas distintas del afiliado. En particular, en la sede de Cantabria se han observado ingresos de cuotas realizados por intermediarios por cuenta de distintos afiliados, por un importe total de 17.260,03 euros (el importe de la cuota anual es de 20 euros), coincidiendo con la convocatoria de un proceso de renovación de Juntas locales en Cantabria en octubre de 2020. De este importe:

- 480 euros corresponden a 24 ingresos en efectivo realizados por un único intermediario.
- 5.780 euros corresponden a abonos realizados en diferentes cajeros automáticos por intermediarios (hasta 63 abonos realizados en el mismo cajero y día).
- 10.940,03 euros a ingresos mediante transferencias por 20 intermediarios, de los cuales al menos 17 eran cargos públicos. Se han observado hasta 59 transferencias realizadas por la misma persona en el mismo día y hora.

El pago de las cuotas de afiliación a través de otros afiliados o cargos del partido, bien en efectivo o por medio de una transferencia bancaria, sin perjuicio de la legalidad de las relaciones internas entre afiliados en las posibles encomiendas o pagos por terceros dificulta la trazabilidad de la identidad del pagador de la cuota, que necesariamente ha de ser el afiliado en los términos previstos en el artículo 8.2 de la LOFPP<sup>9</sup>.

3. La formación ha publicado en su página web las cuentas anuales relativas al ejercicio 2020, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14.8 de la LOFPP y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, ha publicado el Informe de fiscalización de este Tribunal de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.9 de la LOFPP.
4. En lo que se refiere a la observancia de la normativa en materia de **igualdad** entre mujeres y hombres, cabe indicar que la Dirección Ejecutiva Nacional de la formación está representada por un 63% de hombres y un 37% de mujeres, lo que no se ajusta a la composición equilibrada en los términos establecidos en el artículo 75 y en la Disposición adicional primera de la Ley

<sup>9</sup> La formación alega que en los extractos de las cuentas bancarias específicas para el ingreso de las cuotas figura la identidad del pagador de la cuota, en nombre de un afiliado y que el artículo 1158 del Código Civil autoriza a hacer el pago a “cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el deudor. El que pague por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, a no haberlo hecho contra su expresa voluntad. En este caso sólo podrá repetir del deudor aquello en que le hubiera sido útil el pago”. Sin embargo, resulta de aplicación preferente al caso analizado la legislación especial de los ingresos por cuotas que prevé la LOFPP al establecer que los mismos deberán ser realizados mediante domiciliación bancaria de una cuenta de la cual sea titular el afiliado, o mediante el ingreso nominativo por parte del afiliado en la cuenta que designe el partido.

Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por otro lado, la composición de la plantilla efectiva del personal contaba con una proporción media de 51% mujeres y 49% hombres<sup>10</sup>.

5. En relación con el **régimen de contratación**, la formación disponía en 2020 de unas instrucciones internas que regulan los procedimientos de contratación, conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimotercera de la LOFPP y en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las cuales se encuentran publicadas en su página web.

La sede central de la formación política ha comunicado haber celebrado 29 contratos en el periodo fiscalizado, por un importe total de 1.159.878,96 euros (IVA excluido). Respecto del tipo de tramitación y procedimientos de adjudicación empleados por el partido en la contratación del ejercicio 2020, así como de la promoción de concurrencia y publicidad en la contratación, no se ha podido realizar el análisis al no haberse aportado a este Tribunal la información necesaria, a pesar de haber sido expresamente solicitada. Todo ello sin perjuicio de la correcta remisión posterior de los expedientes incluidos en la muestra y de lo señalado a continuación.

Aunque en el apartado Quinto de las instrucciones internas de contratación se cite la publicidad entre los principios rectores de la actividad contractual del partido, no se regula publicidad alguna en sus procedimientos contractuales. Esta falta de exigencia de publicidad de los contratos en las instrucciones impide que se pueda garantizar el cumplimiento de otros principios, como son el de igualdad y el de no discriminación en el acceso a la licitación de potenciales interesados, dificultando que se pueda conseguir la mejor oferta entre todas las posibles y un eficiente uso de los fondos por parte del partido<sup>11</sup>.

Del análisis de los contratos incluidos en la muestra, cabe destacar lo siguiente:

---

<sup>10</sup> El partido político alega que el artículo 75 de la Ley Orgánica 3/2007 es de aplicación exclusiva a la participación de las mujeres en los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles y no a los partidos políticos. No obstante, se considera aplicable por analogía a los partidos políticos, respecto a los que el Tribunal de Cuentas prestará especial atención, con carácter transversal en sus fiscalizaciones, a la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que pudieran tener relación con el ámbito objetivo.

<sup>11</sup> La formación señala en las alegaciones que resulta improcedente realizar observación alguna relativa a la falta de publicidad de las contrataciones, debido a que las propias instrucciones de contratación no la establecen como obligatoria. Sin embargo, se considera que la falta de publicidad del anuncio de licitación, al no venir recogida en las propias instrucciones internas, impide cumplir con los principios establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de LCSP respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada y, respecto del resto de contratos, no permite garantizar que las instrucciones se hayan inspirado en los principios recogidos en la Disposición adicional 13ª de la LOFPP, tal y como disponen ambas normas.

- En el expediente de contratación nº 63 del Anexo VIII una de las prestaciones objeto del contrato consiste en la extracción y análisis de publicaciones realizadas por usuarios de redes sociales tales como la identificación de “perfiles que sean de su interés” o el rastreo de “qué opinan las personas”, durante un año de forma ininterrumpida, prorrogable por periodos sucesivos de un año, lo que podría no resultar acorde con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación con el artículo 9.2 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como el artículo 58 bis de la LOREG que permite a los partidos políticos utilizar datos personales obtenidos en páginas web y otras fuentes de acceso público para la realización de actividades políticas únicamente durante el periodo electoral<sup>12 13</sup>.
- En el expediente nº 65 del Anexo VIII celebrado para la renovación del servicio de asesoramiento, se inicia la ejecución del contrato (1 de enero de 2020) con anterioridad a la aprobación de la propia renovación (25 de febrero de 2020), lo que implicó que, de hecho, se produjese una prórroga automática del contrato anterior, contraria a lo previsto en el apartado Décimo de las instrucciones internas<sup>14</sup>. Similar situación se produce en el expediente de contratación nº 5, cuya fecha de inicio de la ejecución (1 de enero de 2020) es anterior a la fecha de la aprobación de la tramitación de la propia contratación (6 de mayo de 2020).
- En el expediente nº 62 del Anexo VIII no se ha elaborado el pliego de condiciones de la contratación exigido en la cláusula Novena de las instrucciones, ya que, según indica la formación en la documentación remitida, “*se trata de la renovación anual de un contrato que*

<sup>12</sup> El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 76/2019, de 22 de mayo (BOE núm. 151, de 25 de junio de 2019), declaró contrario a la Constitución y nulo el apartado 1 del artículo 58 bis de la LOREG, que permitía “*La recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas de las personas que lleven a cabo los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales se encontrará amparada en el interés público únicamente cuando se ofrezcan garantías adecuadas*”, al considerar que la “*ley no ha identificado la finalidad de la injerencia para cuya realización se habilita a los partidos políticos, ni ha delimitado los presupuestos ni las condiciones de esa injerencia, ni ha establecido las garantías adecuadas que para la debida protección del derecho fundamental a la protección de datos personales reclama nuestra doctrina, por lo que se refiere a la recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas por los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales (...)*”.

<sup>13</sup> El partido político alega que el contrato no comporta la recopilación de datos personales de ningún tipo e indica que se trata de realizar tendencias de opinión, “sin acceso a datos personales de usuarios concretos, ni elaboración de perfiles personales”, lo que no concuerda con la información contractual aportada a este Tribunal de Cuentas.

<sup>14</sup> La formación alega que no se ha producido una prórroga automática del contrato anterior ya que tal prórroga se firmó el 1 de enero de 2020. Sin embargo, no aporta documentación alguna que soporte la alegación y que permita desvirtuar el documento aportado en la fiscalización que indica que la aprobación por Gerencia de la “renovación de servicios de asesoramiento Protección de Datos” se realizó el 25 de febrero de 2023, tal y como se indica en el informe.

*tiene una antigüedad de aproximadamente 30 años*”, circunstancia que no está prevista en las instrucciones de contratación como excepción<sup>15</sup>.

6. En relación con el **sistema de prevención de riesgos penales**, al cierre del ejercicio 2020 el partido únicamente ha acreditado el requisito de disponer de un órgano de vigilancia. En cambio, no ha remitido documentación justificativa de los restantes requisitos del sistema (mapa de riesgos, canal ético o de denuncias, código de conducta, sistema disciplinario y revisión periódica), a pesar de manifestar haberlos aprobado y diseñado. En consecuencia, se ha cumplido parcialmente el artículo 9 bis de la LOPP y el sistema se encuentra en estado “en desarrollo”<sup>16</sup>.
7. Respecto a la subvención estatal para sufragar los **gastos de seguridad**, la formación ha presentado en plazo la cuenta justificativa de la subvención del año 2020 cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre, por el que se regula la tramitación de estas subvenciones. Sin embargo, la formación no ha indicado en la memoria económica algunos datos obligatorios (referencia de factura, cuenta contable y número de asiento) previstos en el artículo 18.2.a) de dicho Real Decreto<sup>17</sup>. Los gastos de seguridad declarados por el partido, que ascienden a 707.731,83 euros, resultan superiores a la cuantía de la subvención recibida para esta finalidad (609.065,17 euros).

Del análisis de estos gastos resultan algunos no subvencionables con arreglo a la normativa aplicable, en concreto:

<sup>15</sup> La formación indica en las alegaciones que no se ha elaborado pliego de condiciones para la contratación al tratarse de una prórroga, En relación con ello, cabe señalar que el partido ha remitido un nuevo documento de formalización del contrato para el ejercicio 2020 -y no una prórroga de un contrato anterior-.

<sup>16</sup> El partido político alega haber remitido al Tribunal de Cuentas documentación suficiente que acredita que el sistema de prevención de riesgos penales existe, que ha sido implantado y que, por tanto, se conoce su diseño y grado de avance. Sin embargo, la única documentación que obra en este Tribunal es un certificado que acredita que el 8 de marzo de 2019 han sido aprobadas las políticas de cumplimiento normativo, sin que se haya enviado documentación justificativa alguna del contenido. Por todo lo anterior, al no haberse aportado la documentación acreditativa del diseño del SPRP, no se ha podido alcanzar evidencia suficiente y adecuada para pronunciarse sobre los requisitos del sistema.

Además, respecto al procedimiento utilizado para recabar la información, el partido señala que “la información puede exhibirse, pero no incorporarse a un registro público, y mucho menos a uno conformado de manera telemática, sin garantía de integridad”. No obstante, cabe señalar que los trámites en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas se ajustan a los principios y obligaciones del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de datos y cuentan con las medidas de seguridad necesarias para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos (artículo 9.2.g del RGPD). A este respecto, los trámites en la sede electrónica de la Institución han sido utilizados anteriormente por la formación política para la presentación de las contabilidades electorales desde el año 2015 y para el envío, entre otra documentación, de las alegaciones al presente Informe.

Por último, no procede aludir a la confidencialidad para no aportar dicha documentación habida cuenta del deber de colaboración con las actuaciones fiscalizadoras que se recoge en el artículo 19.Uno de la LOFPP, aspecto también corroborado por la consulta formulada por el partido político a la AEPD con nº 0028/2022.

<sup>17</sup> La formación señala en las alegaciones que los campos con la referencia de la factura, la cuenta contable y el número de asiento fueron cumplimentados en el fichero cargado en la Plataforma web, si bien se ha comprobado que dichos campos no constan en el fichero XML de la memoria económica para gastos de seguridad registrado con fecha 16/06/2021.

- a) No se considera subvencionable en el concepto de gasto regulado en el artículo 7.a) del citado Real Decreto un total de 21.057,82 euros, al corresponder a indemnizaciones por despidos devengadas en ejercicios anteriores y a percepciones salariales por enfermedad que no han representado un coste para el partido, en tanto que han sido abonadas por la Seguridad Social<sup>18</sup>.
- b) No se considera subvencionable en el concepto de gasto regulado en el artículo 7.b) del citado Real Decreto un total de 665,98 euros, por no haberse devengado en el ejercicio 2020 (578,45 euros) o por una justificación insuficiente (87,53 euros)<sup>19</sup>.

Este Tribunal no ha considerado como imputables a la subvención un total de 21.723,80 euros en 2020. Siendo así que se consideran adecuadamente justificados, devengados y su naturaleza corresponde a los conceptos definidos en los artículos 7 a 10 de dicho Real Decreto, gastos por 680.620,21 euros en 2020, no existen remanentes no justificados al cierre del ejercicio 2020.

---

<sup>18</sup> El partido político expresa en las alegaciones que los gastos por indemnizaciones del personal de seguridad deberían subvencionarse por encontrarse "entre otros costes derivados" en el artículo 7.a) del Real Decreto 1306/2011. Sin embargo, es criterio de este Tribunal no considerar las indemnizaciones como gasto de seguridad, puesto que dicho concepto no corresponde a la retribución bruta por la prestación efectiva del servicio de seguridad, devengada en el periodo objeto de la subvención.

<sup>19</sup> La formación alega que deben aceptarse los gastos de seguridad de la sede de Málaga por 249,53 euros, al corresponder al ejercicio 2020. En efecto, la factura alegada (nº E631912021169) ha sido admitida, si bien se ha excluido otra con nº E632012203652, por el mismo importe, correspondiente al primer trimestre de 2021.

**A N E X O I**

<b>PARTIDO POPULAR</b>	
<b>BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO</b>	
(En euros)	
ACTIVO	2020
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>62.474.835,28</b>
<b>I. Inmovilizado intangible</b>	<b>161.306,34</b>
<b>II. Inmovilizado material</b>	<b>61.860.626,05</b>
1. Terrenos y construcciones	59.789.966,23
3. Otro inmovilizado material	2.070.659,82
<b>IV. Inversiones financieras a largo plazo</b>	<b>452.902,89</b>
1. Créditos con entidades	0,00
2. Otros activos financieros	452.902,89
b) Entidades no vinculadas	452.902,89
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>21.251.521,02</b>
<b>I. Existencias y anticipos</b>	<b>0,00</b>
<b>II. Créditos a afiliados</b>	<b>0,00</b>
<b>III. Deudores y otras cuentas a cobrar</b>	<b>7.245.595,90</b>
1. Personal	7.842,69
2. Créditos con las Administraciones Públicas	6.462.248,13
3. Deudores varios	775.505,08
<b>IV. Inversiones financieras a corto plazo</b>	<b>15.580,00</b>
2. Otros activos financieros	15.580,00
b) Entidades no vinculadas	15.580,00
<b>V. Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>21.054,00</b>
<b>VI. Tesorería</b>	<b>13.969.291,12</b>
<b>TOTAL ACTIVO (A+B)</b>	<b>83.726.356,30</b>
<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	
2020	
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>58.082.833,10</b>
<b>A.1) Patrimonio generado</b>	<b>58.082.833,10</b>
<b>I. Excedentes de ejercicios anteriores</b>	<b>53.748.414,06</b>
1. Excedentes positivos ejercicios anteriores	179.403.930,17
2. (Excedentes negativos ejercicios anteriores)	-125.655.516,11
<b>II. Excedente del ejercicio</b>	<b>4.334.419,04</b>
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>19.157.423,87</b>
<b>I. Provisiones a largo plazo</b>	<b>0,00</b>
<b>II. Deudas a largo plazo</b>	<b>19.157.423,87</b>
1. Deudas con entidades de crédito	18.949.046,59
3. Otros pasivos a largo plazo	208.377,28
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>6.486.099,33</b>
<b>I. Provisiones a corto plazo</b>	<b>0,00</b>
<b>II. Deudas a corto plazo</b>	<b>3.730.350,36</b>
1. Deudas con entidades de crédito	3.664.103,02
3. Otros pasivos a corto plazo	66.247,34
<b>III. Acreedores y otras cuentas a pagar</b>	<b>2.755.748,97</b>
1. Personal	30.578,15
2. Deudas con las Administraciones Públicas	999.678,77
3. Acreedores varios	1.725.492,05
<b>IV. Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)</b>	<b>83.726.356,30</b>

**A N E X O II**

<b>PARTIDO POPULAR</b>	
<b>CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA</b>	
<b>(En euros)</b>	
	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de origen público</b>	<b>28.184.601,95</b>
a) Subvenciones anuales gastos funcionamiento	13.766.952,80
c) Aportaciones de grupos institucionales	13.808.583,98
d) Imputación subvenc.gastos de seguridad	609.065,17
<b>2. Ingresos de origen privado</b>	<b>5.703.483,26</b>
<b>a) Ingresos de afiliados y cargos públicos</b>	<b>5.384.864,87</b>
a.1) Cuotas de afiliados	2.797.997,86
a.2) Aportaciones de afiliados y cargos públicos	2.586.867,01
<b>d) Donaciones y legados</b>	<b>3.120,00</b>
b.1) Donaciones y legados del ejercicio	3.120,00
<b>d) Otros ingresos de la actividad ordinaria</b>	<b>315.498,39</b>
<b>A) TOTAL INGRESOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (1+2)</b>	<b>33.888.085,21</b>
<b>3. Gastos de personal</b>	<b>-15.071.313,74</b>
a) Sueldos, salarios y asimilados	-11.950.502,27
b) Cargas sociales	-3.120.811,47
<b>4. Otros gastos de la actividad ordinaria</b>	<b>-11.798.710,51</b>
a) Servicios exteriores	-11.348.727,90
b) Tributos	-449.982,61
<b>5. Amortización del inmovilizado</b>	<b>-1.412.901,25</b>
<b>B) TOTAL GASTOS GESTION ORDINARIA (3+4+5)</b>	<b>-28.282.925,50</b>
<b>I RESULTADO ACTIVIDAD ORDINARIA (A + B)</b>	<b>5.605.159,71</b>
<b>6. Deterioro y result. enajenaciones del inmov.</b>	<b>-2.391,03</b>
a) Reversión y beneficios procedentes de inmovilizado	1.727,27
b) Deterioro y pérdidas por enajenaciones de inmovilizado	-4.118,30
<b>8. Resultado excepcional</b>	<b>-299.064,18</b>
a) Ingresos excepcionales	49.249,82
b) Gastos excepcionales	-348.314,00
<b>II RESULTADO OPERACIONES EXCEPCIONALES (6+7+8)</b>	<b>-301.455,21</b>
<b>III RESULTADO ACTIVIDAD NO ELECTORAL (I +II)</b>	<b>5.303.704,50</b>
<b>9. Ingresos electorales de origen público</b>	<b>2.731.731,00</b>
a) Subvenciones por resultados electorales	2.003.372,55
b) Subvenciones por envíos electorales	728.358,45
<b>10. Ingresos electorales de origen privado</b>	<b>0,00</b>
<b>11. Gastos operaciones actividad electoral</b>	<b>-3.281.078,38</b>
a) Gastos electorales ordinarios	-2.552.719,93
b) Gastos por envíos electorales	-728.358,45
<b>IV RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (9+10+11)</b>	<b>-549.347,38</b>
<b>12. Ingresos financieros</b>	<b>3,83</b>
<b>13. Gastos financieros</b>	<b>-419.941,91</b>
a) De la actividad ordinaria	-419.941,91
<b>V RESULTADO OPERACIONES FINANCIERAS (12+13+14)</b>	<b>-419.938,08</b>
<b>VI RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (III+IV+V)</b>	<b>4.334.419,04</b>
<b>15. Impuesto sobre beneficios</b>	<b>0,00</b>
<b>VII RESULTADO DEL EJERCICIO (VI+15)</b>	<b>4.334.419,04</b>